

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de ocho de julio de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01170/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tepetlixpa**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha doce de junio de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Tepetlixpa**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrado bajo el número de expediente **00006/TEPETLIX/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

“Versión publica del Recibo de pago de nómina del Contralor Interno, del Tesorero Municipal, del Síndico Municipal, del Primer Regidor, y del Presidente Municipal, de la primera quincena de enero de 2013, de la Primera Quincena de Enero de 2014, así como el total de percepciones y deducciones del año 2013 y 2014 de los referidos servidores públicos. De igual forma solicito, saber su instrucción académica y si cuentan con alguna certificación de competencia laboral.” (Sic)

Recurso de Revisión: 01170/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veintitrés de junio de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Estimado Israel. Recibe con el presente un cordial saludo, al mismo tiempo y por este conducto remito Respuesta a su Solicitud de Información por parte del SPH, el cual refiere lo siguiente: "Por medio del presente, le envio un cordial saludo; al mismo tiempo remito a Usted la Información solicitada en su versión pública, adjunta en formatos PDF denominados: SAIMEX, Sueldos 2013 anual, Sueldos 2013 quincenal, Sueldos 2014 Anual y Sueldos 2014 quincenal. Sin más por el momento, quedo a sus ordenes." Por lo anterior me permito reiterarle que la respuesta a su Solicitud de Información se encuentra en los archivos adjuntos en formato PDF. Sin más por el momento, quedo de Usted." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta los siguientes archivos electrónicos:

[Sueldos 2013 anual.pdf](#)

Recurso de Revisión: 01170/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TABULADOR DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
 DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA, MÉXICO
 APROBADO PARA EL EJERCICIO 2013

CLASIFICACION	CARGO	NIVEL Y RANGO	REMUNERACIONES ANUALES				DEDUCCIONES			PERCEPCIONES NETAS
			SUELDO BASE	GRATIFICACIO	AGUINALDO	P. VACACIONAL	TOTAL	ISR	ISSEMYM	
MANDOS SUPERIORES	PRESIDENTE MUNICIPAL	A00-1	554,498.00	102,946.58	83,454.25	32,472.00	773,368.81	122,196.52	43,463.04	165,658.56
	SINDICO MUNICIPAL	B00-1	370,272.00	128,384.16	55,727.67	23,584.00	577,987.83	88,386.12	43,463.04	111,948.16
	PRIMER REGIDOR	C01-1	209,760.00	99,189.12	31,589.98	14,014.00	354,532.98	31,488.96	37,460.16	88,949.12
	TESORERO MUNICIPAL	L00-1	454,613.78	19,808.84	74,772.00	28,722.00	575,916.40	92,223.36	91,483.04	183,888.40
	CONTRALOR MUNICIPAL	K00-1	160,402.66	81,934.08	23,057.15	10,808.00	278,201.79	20,953.44	29,383.20	50,338.64

Con efectividad a partir del 1 de enero de 2013

Al total base se le aplican las deducciones en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al año fiscal y las retenciones del ISSEMYM.

[SAIMEX.pdf](#)

CARGO	INSTRUCCIÓN ACADEMICA	CERTIFICACION DE COMPETENCIAL LABORAL
PRESIDENTE MUNICIPAL	PASANTE EN INGENIERO TEXTIL	NO
SINDICO MUNICIPAL	SECUNDARIA	NO
PRIMER REGIDOR	BACHILLERATO CON CARRERA TECNICA EN CONTABILIDAD	NO
CONTRALOR INTERNO	PASANTE EN CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA	FUNCIONES DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL ANTE EL IHAEM
TESORERO MUNICIPAL	CONTADOR PUBLICO	FUNCIONES DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL ANTE EL IHAEM

[Sueldos 2013 quincenal.pdf](#)

Recurso de Revisión: 01170/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TABULADOR DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
 DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA, MEXICO
 APROBADO PARA EL EJERCICIO 2013 (QUINCENAL)

CLASIFICACION	CARGO	NIVEL Y RANGO	REMUNERACIONES QUINCENALES			DEDUCCIONES			PERCEPCIONES NETAS
			SUELDO BASE	GRATIFICACION	TOTAL	ISR	ISSEMYM	TOTAL	
MANDOS SUPERIORES	PRESIDENTE MUNICIPAL	A00-1	23,104.00	4,289.44	27,393.44	5,091.48	1,810.96	6,902.44	20,491.00
	SINDICO MUNICIPAL	B00-1	15,428.00	5,349.34	20,777.34	2,849.38	1,810.96	4,660.34	16,117.00
	PRIMER REGIDOR	C01-1	8,740.00	4,132.88	12,872.88	1,312.04	1,580.84	2,872.88	10,000.00
	TESORERO MUNICIPAL	L00-1	18,942.24	825.38	19,767.60	3,842.84	3,810.96	7,653.80	12,114.00
	CONTRALOR MUNICIPAL	K00-1	6,683.44	3,413.92	10,097.36	873.08	1,224.30	2,097.36	8,000.00

Con efectividad a partir del 1 de enero de 2013

Al total base se le aplican las deducciones en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al año fiscal y las retenciones del ISSEMYM.

Nota: Los servidores publicos que aparecen en el listado no cobraron la primera quincena de Enero de 2013

[Sueldos 2014 quincenal.pdf](#)

Recurso de Revisión: 01170/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TABULADOR DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPELIXPA, MEXICO
APROBADO PARA EL EJERCICIO 2014 (QUINCENAL)

CLASIFICACION	CARGO	NIVEL Y RANGO	REMUNERACIONES QUINCENALES			DEDUCCIONES			PERCEPCIONES NETAS
			SUELDO BASE	GRATIFICACION	TOTAL	ISR	ISSEMMY	TOTAL	
MANDOS SUPERIORES	PRESIDENTE MUNICIPAL	A00-1	23,104.00	4,359.88	27,463.88	5,091.18	1,881.48	6,972.66	20,491.00
	SINDICO MUNICIPAL	B00-1	15,428.00	5,420.32	20,848.32	2,849.84	1,881.48	4,731.32	16,117.00
	PRIMER REGIDOR	C01-1	8,740.00	4,132.88	12,872.88	1,312.04	1,560.84	2,872.88	10,000.00
	TESORERO MUNICIPAL	L00-1	18,842.24	896.80	19,839.04	3,843.56	3,881.48	7,725.04	12,114.00
	CONTRALOR MUNICIPAL	K00-1	6,683.44	3,413.82	10,097.36	873.08	1,224.30	2,097.36	8,000.00

Con efectividad a partir del 1 de enero de 2014

Al total base se le aplican las deducciones en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al año fiscal y las retenciones del ISSEMMY.

[Sueldos 2014 anual.pdf](#)

TABULADOR DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPELIXPA, MEXICO
APROBADO PARA EL EJERCICIO 2014

CLASIFICACION	CARGO	NIVEL Y RANGO	REMUNERACIONES ANUALES					DEDUCCIONES			PERCEPCIONES NETAS
			SUELDO BASE	GRATIFICACION	AGUINALDO	P. VACACIONAL	TOTAL	ISR	ISSEMMY	TOTAL	
MANDOS SUPERIORES	PRESIDENTE MUNICIPAL	A00-1	554,498.00	104,631.84	73,236.43	27,463.88	759,827.33	122,188.32	45,155.52	167,343.84	592,484.08
	SINDICO MUNICIPAL	B00-1	370,272.00	130,087.68	55,595.52	20,848.32	576,803.52	88,398.16	45,155.52	113,551.68	483,251.84
	PRIMER REGIDOR	C01-1	209,780.00	99,189.12	34,327.68	12,872.88	356,149.68	31,488.98	37,460.16	68,949.12	287,200.56
	TESORERO MUNICIPAL	L00-1	454,613.78	21,523.20	52,904.11	19,839.04	548,880.11	92,245.44	93,155.52	185,400.96	363,479.15
	CONTRALOR MUNICIPAL	K00-1	160,402.56	81,934.08	26,928.29	10,097.36	279,360.29	20,953.44	29,383.20	50,336.64	229,023.85

Con efectividad a partir del 1 de enero de 2014

Al total base se le aplican las deducciones en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al año fiscal y las retenciones del ISSEMMY.

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

TERCERO. El veintitrés de junio de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado *"Impugno la respuesta del sujeto obligado, toda vez que fue parcialmente omiso en atender mi solicitud."* (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"El sujeto obligado omite injustificadamente el entregarme Versión publica del Recibo de pago de nómina del Contralor Interno, del Tesorero Municipal, del Síndico Municipal, del Primer Regidor, y del Presidente Municipal, de la primera quincena de enero de 2013, de la Primera Quincena de Enero de 2014, ya que el sujeto obligado solo me envía una tabla en la que se reflejan algunas cantidades, pero el recibo oficial de pago en versión publica no me lo ha entregado." (Sic)

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01170/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es, el veintitrés de junio de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el mismo día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó precisado en los Resultados de la presente resolución, el entonces solicitante requirió del Sujeto Obligado lo siguiente: (i) los recibos de pago de nómina del Contralor Interno, del Tesorero, del Síndico, del Primer Regidor y del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepetlixpa, correspondientes a la primer quincena de enero de dos mil trece y catorce; (ii) el total de precepciones y deducciones de dichos servidores públicos en los años de dos mil trece y dos mil catorce; y la instrucción académica y si cuentan con alguna certificación de competencia laboral; en versión pública.

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Posteriormente, el Sujeto Obligado remitió al particular diversos archivos electrónicos, a fin de satisfacer el requerimiento de información; los cuales ya han sido plasmados en la presente resolución y que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Inconforme con dicha respuesta, el particular se duele respecto de que la información es incompleta pues él solicitó la versión pública de los recibos de pago de los servidores públicos, aducidos en su solicitud, de las primeras quincenas de enero de dos mil trece y dos mil catorce; y que el Sujeto Obligado sólo le envió una tabla en la que se reflejan algunas cantidades, no así los recibos oficiales de pago.

Primeramente, debe señalarse que el hoy recurrente no impugnó todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado; pues únicamente se inconforma con los recibos de pago de nómina del Contralor Interno, del Tesorero, del Síndico, del Primer Regidor y del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepetlixpa, correspondientes a la primer quincena de enero de dos mil trece y catorce. Por tal motivo la respuesta, por cuanto hace a los rubros no combatidos, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y éste no expresa Razón o Motivo de Inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Jurisprudencial Número 3^a.J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Precisado lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado no envío los recibos de pago de los servidores públicos aducidos en la solicitud de origen pues únicamente remitió tabuladores de sueldos, por ende las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el particular devienen fundadas.

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Al respecto, conviene precisar primeramente que en nuestra legislación no existe como tal una definición de “recibos de nómina” o “nómina”; sin embargo, el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”

Como ya se apuntó si bien es cierto nuestra legislación no establece la definición de “nómina”, este término es mencionado en diferentes ordenamientos legales; así el artículo 804 fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo, señalan:

“Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

(...)

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o

recibos de pagos de salarios;

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

(...)

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y

(...)

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.”

(Énfasis añadido).

De lo establecido en el precepto legal anteriormente citado se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

Ahora bien, la Ley del Trabajo de los Servidores P\xfublicos del Estado y Municipios, en su art\xedculo 220-K fracciones II y IV y \xfaltimo p\xarrago, establecen lo siguiente:

“ART\xcdCULO 220 K.- La instituci\xf3n o dependencia p\xfublica tiene la obligaci\xf3n de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuaci\xf3n se precisan:

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por dep\xf3sito o mediante informaci\xf3n electr\xf3nica;

IV. Recibos o las constancias de dep\xf3sito o del medio de informaci\xf3n magn\xe9tica o electr\xf3nica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y dem\xe1s prestaciones establecidas en la presente ley; y

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.” (SIC)

(Énfasis añadido).

De lo anterior se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Ahora bien, si bien es cierto la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios no hace referencia expresa al término “nómina” como lo hace la Ley Federal del Trabajo, si hace mención a los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, denominándolos “*recibos o comprobantes de pago*”, los cuales constituyen un instrumento mediante el cual el sujeto

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

obligado acredita las remuneraciones al personal y, que de acuerdo al uso implantado en la colectividad se denominan “*recibos de nómina*”.

Una vez puntualizado lo anterior, se colige que la nómina de trabajadores contiene la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos; en este sentido, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al respecto:

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

(...)

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

(...)"

(Énfasis añadido).

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

“Artículo 125.-…

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.”

(Énfasis añadido).

Por su parte el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

“Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.”

(Énfasis añadido).

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

“Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(Énfasis añadido).

De lo anterior se advierte que todos los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

En esa virtud, si consideramos que de acuerdo a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los recibos o comprobantes de pago que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, son los instrumentos mediante los cuales el Sujeto Obligado acredita las remuneraciones al personal, se concluye que éstos constituyen lo que se conoce como “recibos de nómina” y por lo tanto información pública que el Sujeto Obligado debe tener disponible para los particulares.

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Sin que obste a lo anterior, debido a la naturaleza de los documentos solicitados y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, los recibos de pago de nómina que se entreguen deberán ser en versión pública.

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Recurso de Revisión: 01170/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

(Énfasis añadido).

Ahora bien, los recibos de pago de nómina elaborados por el Sujeto Obligado contienen las remuneraciones de los servidores públicos, no obstante también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la **Clave de cualquier tipo**

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

de seguridad social (ISSEMYM, u otros); los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenio con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

(Énfasis añadido).

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en las versiones públicas de los recibos de pago de nómina se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00006/TEPETLIX/IP/2014.**

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por tal motivo ***SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO.***

SEGUNDO. ***SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00006/TEPETLIX/IP/2014 Y,*** de conformidad con el considerando TERCERO de esta resolución, ***HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX*** de la siguiente documentación:

- Recibos de pago de nómina del Contralor Interno, del Tesorero, del Síndico, del Primer Regidor y del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepetlixpa, correspondientes a la primer quincena de enero de dos mil trece y catorce; en versión pública.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. **REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 01170/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CBO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01170/INFOEM/IP/RR/2014, DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.